



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar.

Valledupar, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO, IDANIS JUDITH, WILMER ANTONIO, NATALIA PAOLA, ANGEL LUIS y la adolescente SOFÍA MARGARITA RADA ESTRADA representada por su progenitora NANCY MARÍA ESTRADA GIRALDO en calidad de hijos del causante transmitente post muerto RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO.
CAUSANTE: ELSA MADALINA CAAMAÑO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00478-00

Habiendo sido subsanada de los yerros que adolecía la presente demanda de sucesión intestada de la causante ELSA MADALINA CAAMAÑO, promovida mediante apoderado judicial por los señores IDANIS JUDITH, WILMER ANTONIO, NATALIA PAOLA, ANGEL LUIS y la adolescente SOFÍA MARGARITA RADA ESTRADA representada por su progenitora NANCY MARÍA ESTRADA GIRALDO en calidad de hijos del causante transmitente post muerto RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO y LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO en calidad de hija de la causante, se concluye, que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 ibídem; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ELSA MADALINA CAAMAÑO, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 9 de enero de 2021, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer como herederos a los señores LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO, IDANIS JUDITH, WILMER ANTONIO, NATALIA PAOLA, ANGEL LUIS y la adolescente SOFÍA MARGARITA RADA ESTRADA en

calidad de hijos del causante transmitente post muerto RAMÓN ANTONIO RADA CAAMAÑO, quien era hijo de la causante ELSA MADALINA CAAMAÑO y LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO en calidad de hija de la causante.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a los señores DILMIS JUDITH e IDANIS RADA CAAMAÑO, JUAN DANIEL RADA SARMIENTO, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido conforme lo establece el artículo 492 C. G. del P., advirtiéndole que si no comparecen se presumirá que repudian la herencia según lo previsto en el artículo 1290 C. C., a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente y en ningún caso podrán impugnar la partición con posterioridad a la sentencia que la aprueba (inc. 5 art. 492 C. C.).

CUARTO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 ejusdem), mediante publicación realizada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por secretaria efectuar la publicación ordenada.

SEXTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo ordena el artículo 85 C. G. del P.

SEPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme lo prevé el artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

OCTAVO: Medida cautelar.

EMBARGO Y SECUESTRO de los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 190-12008 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicado en la Calle 27, Carrera 20 # 27-49 de esta ciudad de propiedad de la causante, cuyo arrendatario es el señor ELÍAS ALVAREZ RAMOS.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f18f2d002c72b75eb421f6ba2e63244618b5c300f3158074fd52e874c794d90

Documento generado en 09/12/2021 01:24:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>